

CONTRATO N° 1/2017

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra; **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, mayor de edad Secretaria, del domicilio de la departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativa de la Sociedad "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA.**", que podrá abreviarse "**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**", "**LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.**", "**LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**" y/o "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**", y en su giro comercial como "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres guión cero cero uno guión ocho y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco mil ochocientos diez guión seis, en adelante se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de **"SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL 2017, ITEM DOS, SEGUROS DE BIENES Y TRES, SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y/O VALORES CADA UNO CON SUS RESPECTIVOS SUB-ITEM"**, de conformidad a la siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato es para proporcionar el Suministro de las pólizas de seguros con las coberturas establecidas, correspondientes a **ÍTEM DOS: SEGUROS DE BIENES** que incluye: dos punto uno Seguros de Vehículos, dos punto dos Seguros de Incendio y Líneas aliadas, dos punto tres Seguro de Equipo Electrónico, dos punto cuatro Cobertura por Robo y/o Hurto de Bienes y dos punto cinco Póliza de transporte interno de mobiliario móvil y equipo electrónico; e **ÍTEM TRES: SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y/O VALORES** que incluye: tres punto uno Seguro / Fianza de Fidelidad y tres punto dos Seguro de Dinero y/o Valores, conforme a las Especificaciones Técnicas, establecidas en la Sección romano dos denominada Especificaciones Técnicas y Condiciones para la Contratación de Seguros Institucionales para el año dos mil diecisiete de las Bases de Licitación cero uno pleca dos mil diecisiete y la oferta presentada con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, a la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente del presente instrumento asciende al monto de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$15,618.14), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La

Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de las pólizas de seguros recibidas a entera satisfacción por los administradores de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de treinta días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. **TERCERA: PLAZO:** El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en los ítems descritos en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro pasado meridiano del treinta y uno de diciembre del presente año. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS POLIZAS:** La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de las pólizas en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal, de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados de cada una de las pólizas de seguro detalladas en la cláusula primera, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta de cada uno de los ítems, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. **SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO:** Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, amparado en cualquiera de las pólizas detalladas en la cláusula primera, La Caja deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho; así mismo La Caja se compromete a notificar por escrito a La

Sociedad Contratista en los plazos definidos en la oferta de cada uno de los ítems. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en la Base de Licitación cero uno pleca dos mil diecisiete, Seguros Institucionales para el año dos mil diecisiete y en la oferta presentada por La Contratista en fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis. **OCTAVA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$1,561.81), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de catorce meses, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la **UACI**, como un requisito para efectuar el pago. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las

que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los

documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA CUARTA: PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA SEPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que

determine la ley o de forma contractual. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP** y **RELACAP**. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación con el Item dos con arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Logística y Activos e Item tres licenciada Carla Yesenia Ramírez Cárcamo, Secretaria de Gerencia; para La Sociedad Contratista: Avenida Olímpica Número tres mil trescientos treinta y tres, Ciudad y departamento de San Salvador, teléfonos veintidós sesenta y ocho guión sesenta treinta y dos; veintidós sesenta y ocho sesenta treinta y tres; y veintidós sesenta y ocho guión sesenta treinta y cuatro; Fax veintidós noventa y ocho guión diez cincuenta y tres; correos electrónicos infoseguros@lacentral.com.sv; arodriguez@lacentral.com.sv. **VIGESIMA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Caja designa como Administradores de Contrato en el ITEM dos al arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva con teléfonos números veintiuno treinta y dos cuarenta y uno treinta y nueve, celular setenta y siete cuarenta y seis noventa y tres cuarenta y nueve, correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gob.sv; para el ITEM

tres a la licenciada Carla Yesenia Ramírez Cárcamo, con número telefónico veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero cinco y correo electrónico carla_ramirez@cajamed.gob.sv, ambos para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes

documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Naturaleza Cooperativa, de Responsabilidad Limitada, con la denominación **“LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** la que se denominó abreviadamente **“LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L”**, ante el notario José Roberto Ayala, a las dieciocho horas del catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres e inscrita en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro trescientos setenta y siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima que se abrevia La Central de Fianzas y Seguros, S. A., en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social, ante el notario Porfirio Díaz Fuentes, a las diez horas del once de junio del año dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro del libro dos mil quinientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el veinticinco de agosto del año dos mil diez; c) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil dieciséis; d) Copia debidamente certificada por notario de la certificación de la Reestructuración de Credencial de Elección de Junta directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil quinientos cincuenta y uno el siete de marzo del año dos mil dieciséis; e) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad del Representante Legal de La Sociedad Contratista Ingeniero Civil Eduardo Enrique Chacón Borja Número

_____ y Número de
Identidad Tributaria _____

f) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo otorgado por La Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima a favor del Señora Ana Ruth Moreno de Fuentes e inscrito al número cincuenta y seis del Libro un mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; h) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER, en forma electrónica Y CONFIA, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) Anexo seis, Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales; ñ) Anexo ocho, Oferta Económica y demás documentos contenidos en la oferta técnica-económica de La Sociedad Contratista; o) Anexo tres, Formato para Identificación de la Sociedad Contratista; p) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto once, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificada el veintitrés de diciembre del

año dos mil dieciséis por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.







En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecinueve de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: *[Handwritten signature]* años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de *[Handwritten address]* departamento de *[Handwritten department]* persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: *[Handwritten ID number]* quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya

personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, quien firma [redacted], de [redacted] años edad, Secretaria, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número de [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando como Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA.**", que podrá abreviarse "**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**", "**LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.**", "**LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**" y/o "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**", y en su giro comercial como "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres guión cero cero uno guión ocho y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco mil ochocientos diez guión seis, en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "**SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL 2017, ITEM DOS, SEGUROS DE BIENES Y TRES, SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y/O VALORES CADA UNO CON SUS RESPECTIVOS SUB-ITEM**", cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un celebrado un "**CONTRATO DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL 2017, ITEM DOS, SEGUROS**



DE BIENES Y TRES, SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y/O VALORES CADA UNO CON SUS RESPECTIVOS SUB-ITEM", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato es para proporcionar el Suministro de las pólizas de seguros con las coberturas establecidas, correspondientes a **ÍTEM DOS: SEGUROS DE BIENES** que incluye: dos punto uno Seguros de Vehículos, dos punto dos Seguros de Incendio y Líneas aliadas, dos punto tres Seguro de Equipo Electrónico, dos punto cuatro Cobertura por Robo y/o Hurto de Bienes y dos punto cinco Póliza de transporte interno de mobiliario móvil y equipo electrónico; e **ÍTEM TRES: SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y/O VALORES** que incluye: tres punto uno Seguro / Fianza de Fidelidad y tres punto dos Seguro de Dinero y/o Valores, conforme a las Especificaciones Técnicas, establecidas en la Sección romano dos denominada Especificaciones Técnicas y Condiciones para la Contratación de Seguros Institucionales para el año dos mil diecisiete de las Bases de Licitación cero uno pleca dos mil diecisiete y la oferta presentada con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, a la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente del presente instrumento asciende al monto de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$15,618.14), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de las pólizas de seguros recibidas a entera satisfacción por los administradores de contrato, emitiendo quedan de pago con

plazo de treinta días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. **TERCERA: PLAZO:** El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en los ítems descritos en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro pasado meridiano del treinta y uno de diciembre del presente año. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS POLIZAS:** La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de las pólizas en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal, de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados de cada una de las pólizas de seguro detalladas en la cláusula primera, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta de cada uno de los ítems, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. **SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO:** Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, amparado en cualquiera de las pólizas detalladas en la cláusula primera, La Caja deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho; así mismo La Caja se compromete a notificar por escrito a La Sociedad Contratista en los plazos definidos en la oferta de cada uno de los ítems. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en la Base de Licitación cero uno pleca dos mil diecisiete, Seguros Institucionales para el año dos mil diecisiete y en la oferta presentada por La Contratista en fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis. **OCTAVA:**



CESION: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,561.81)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de catorce meses, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la **UACI**, como un requisito para efectuar el pago. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La

Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA CUARTA: PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser



prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato.

DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA SEPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP** y **RELACAP**. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar

reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación con el Item dos con arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Logística y Activos e Item tres licenciada Carla Yesenia Ramírez Cárcamo, Secretaria de Gerencia; para La Sociedad Contratista: Avenida Olímpica Número tres mil trescientos treinta y tres, Ciudad y departamento de San Salvador, teléfonos veintidós sesenta y ocho guión sesenta treinta y dos; veintidós sesenta y ocho sesenta treinta y tres; y veintidós sesenta y ocho guión sesenta treinta y cuatro; Fax veintidós noventa y ocho guión diez cincuenta y tres; correos electrónicos infoseguros@lacentral.com.sv; arodriguez@lacentral.com.sv.

VIGESIMA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Caja designa como Administradores de Contrato en el ITEM dos al arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva con teléfonos números veintiuno treinta y dos cuarenta y uno treinta y nueve, celular setenta y siete cuarenta y seis noventa y tres cuarenta y nueve, correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gob.sv; para el ITEM tres a la licenciada Carla Yesenia Ramírez Cárcamo, con número telefónico veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero cinco y correo electrónico carla_ramirez@cajamed.gob.sv, ambos para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de



Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Naturaleza Cooperativa, de Responsabilidad Limitada, con la denominación "**LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" la que se denominó abreviadamente "**LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L.**", ante el notario José Roberto Ayala, a las dieciocho horas del catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres e inscrita en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro trescientos setenta y

siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima que se abrevia La Central de Fianzas y Seguros, S. A., en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social, ante el notario Porfirio Díaz Fuentes, a las diez horas del once de junio del año dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro del libro dos mil quinientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el veinticinco de agosto del año dos mil diez; c) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil dieciséis; d) Copia debidamente certificada por notario de la certificación de la Reestructuración de Credencial de Elección de Junta directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil quinientos cincuenta y uno el siete de marzo del año dos mil dieciséis; e) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad del Representante Legal de La Sociedad Contratista Ingeniero Civil Eduardo Enrique Chacón Borja Número

_____ y Número de Identidad Tributaria

_____ f) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo otorgado por La Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima a favor del Señora Ana Ruth Moreno de Fuentes e inscrito al número cincuenta y seis del Libro un mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; h) Copia debidamente certificada



por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER, en forma electrónica Y CONFIA, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) Anexo seis, Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales; ñ) Anexo ocho, Oferta Económica y demás documentos contenidos en la oferta técnica-económica de La Sociedad Contratista; o) Anexo tres, Formato para Identificación de la Sociedad Contratista; p) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto once, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificada el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto once, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil

dieciséis, ratificada el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José María Sandoval Vásquez**, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; **c)** Transcripción del punto cinco punto "b" punto once, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificada el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis por

medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **ANA RUTH MORENO DE FUENTES** por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente legalizada, de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "La Central de Fianza, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada", en esta ciudad ante el notario doctor José Roberto Ayala, a las dieciocho horas del catorce de julio del año mil novecientos ochenta y tres e inscrita en el Registro de Comercio al número dieciocho del libro trescientos setenta y siete de Registro de Sociedades, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis; b) Copia debidamente legalizada, de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima que se abrevia La Central de Fianzas y Seguros, S. A. ante el notario Porfirio Días Fuentes, en esta ciudad a las diez horas del once de junio del año dos mil diez e inscrita al número veinticuatro del libro dos mil quinientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el veinticinco de agosto del año dos mil diez; c) Copia debidamente legalizada, de Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgada por La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, representada por el Ingeniero Civil Eduardo Enrique Chacón Borja a favor de Ana Ruth Moreno de Fuentes, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, a las once horas y veinte minutos del veinte de abril del año dos mil dieciséis e inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del libro un mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, quien a la fecha de haber comparecido a otorgar el instrumento antes relacionado, su nombramiento como Director Presidente, para un plazo de siete años está vigente su calidad de representante legal, por

haber sido inscrita la Reestructuración de Credencial de elección de junta directiva de La Sociedad Contratista el siete de marzo del año dos mil dieciséis. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del punto cinco punto "b" punto once, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificada el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

The image shows three handwritten signatures and three official circular stamps. The top-left signature is over a stamp that reads "PRESIDENCIA" and "LA CAJA DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. EL SALVADOR". The top-right signature is over a stamp that reads "LA CAJA DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. San Salvador El Salvador, C.A.". The bottom-center signature is over a stamp that reads "FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR".